



ACUERDO DE CONCEJO N° 22-2023/MDCH

Chacabuco, 15 de Agosto de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, la solicitud de vacancia en contra de la Señora Roxana Milagros Valenzuela Miranda regidora de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, por parte del ciudadano Isaac Robinson Paucar Vergara; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con fecha 26 de junio de 2023, mediante expediente N° 6340-2023, el Jurado Nacional de Elecciones notificó a la Municipalidad Distrital de Chacabuco, el Auto N° 1, de fecha 06 de julio de 2023, mediante el cual, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve trasladar al Concejo Distrital de Chacabuco la solicitud de vacancia presentado por el ciudadano Isaac Robinson Paucar Vergara en contra de doña Roxana Milagros Valenzuela Miranda regidora de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La solicitud de vacancia se presentó mediante N° Exp. JNE. 2023002103 por mesa de partes del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, con fecha 14 de agosto de 2023 mediante expediente 7174-2023 presentado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Chacabuco; la regidora Roxana Milagros Valenzuela Miranda designa abogado y, solicita uso de la palabra; asimismo, mediante expediente N° 7215-2023 de fecha 15 de agosto de 2023, el ciudadano Isaac Robinson Paucar Vergara designa abogado y solicita uso de la palabra;

Que, de conformidad con el artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal es competente para declarar la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en Sesión Extraordinaria con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;

Que, el inciso 10 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que **los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o**





de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor;

Que, con fecha 15 de agosto del presente año, en Sesión Extraordinaria de Concejo se realizó la audiencia respecto al pedido de vacancia en contra de doña Roxana Milagros Valenzuela Miranda Regidora de la Municipalidad de Chaclacayo. Según los hechos narrados por parte del abogado del peticionante, el día 14 de marzo de 2023, la regidora Roxana Milagros Valenzuela Miranda, se ha acercado al Almacén de Ayuda Humanitaria de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y solicitó la entrega de sacos de polietileno destinado a ayuda humanitaria, suscribiendo el Acta de Entrega y Recepción de Bienes de ayuda humanitaria; hecho que según señala, constituye un ejercicio de una función administrativa;

Que, por otro lado, el abogado de la defensa de doña Roxana Milagros Valenzuela Miranda, refuta los argumentos de la parte peticionante; señalando que no ha ejercido ninguna función administrativa porque, no existe ningún acto administrativo que haya emitido, ni ha ejercido funciones administrativas, sino que actuado como cualquier persona, en tanto que el distrito se encontraba sujeto a huaycos;

Que, de la misma forma, mediante expediente N° 7223-2023 presentado con fecha 15 de agosto de 2023, doña Roxana Milagros Valenzuela Miranda regidora de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo presenta descargos, precisando que, conforme a la solicitud de vacancia y el documento de identidad del solicitante no se trata de un vecino del distrito; agrega que como vecina del distrito, ha brindado ayuda manual de contar y armar los grupos de sacos; y que, al momento del reparto la Sra. Sabina le indicó que firmara, habiendo recibido de buena fe y apoyo para que los vecinos y dirigentes sean atendidos y cuenten con dichos sacos terreros;

Que, el quinto párrafo del artículo 23° de la Ley N° 27972 Ley Orgánicas de Municipalidades establece: que "cualquier vecino puede pedir la vacancia del cargo del alcalde o regidor", precisando que su pedido debe estar debidamente sustentado con la prueba que demuestre la causal de vacancia;

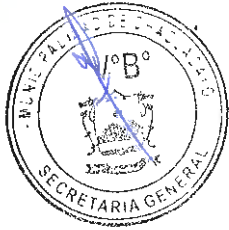
Que, en relación al domicilio fijado por el ciudadano Isaac Robinson Paucar Vergara, se ha procedido a verificar la copia del Documento Nacional de Identidad que ha adjuntado a la solicitud de vacancia, advirtiéndose que tiene como dirección la ubicada en la Av. María Parado de Bellido Lote 4, distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, la misma que coincide con lo consignado en la solicitud de vacancia; y, al no haber fijado otro domicilio dentro de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, no se acredita legitimidad para presentar la solicitud de vacancia; por lo que corresponde que se declare improcedente la misma;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, del análisis del presente expediente, se le imputa a la regidora Roxana Milagros Valenzuela Miranda el ejercicio de funciones administrativas por el hecho de haber exigido la entrega de sacos de polietileno terreros, suscribiendo el acta de entrega en señal de recepción; sin embargo, el solicitante no ha acreditado efectivamente el ejercicio de dicha función por parte de la referido regidora, en tanto que al haber solicitado la entrega de sacos polietileno para la mitigación de riesgos por inundaciones o huaycos resulta un acto humanitario en plena emergencia, no apreciándose pruebas adicionales que demuestren la causal de vacancia;





Que, el artículo 173 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado, el cual dice que la carga de la prueba, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas a dilucidar los hechos, por lo que el pedido de vacancia no cuenta con los medios probatorios para que se pueda vacar a la regidora;



Que, mediante Informe Legal N° 130-2023-GAJ/MDCH, de fecha 26 de julio de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica opina que se convoque a sesión extraordinaria a fin de que el concejo municipal delibere sobre la causal de vacancia para ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos formulado en contra de la señora Roxana Milagros Valenzuela Miranda, regidora de la Municipalidad Distrital de Chacabuco;

Estando a lo señalado en el artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, conforme a las facultades otorgadas al Concejo Municipal en el artículo 9° Numeral 10 de la misma Ley Orgánica, con el voto de los señores Regidores JELMA MARIELA PAREDES QUISPE, FAUSTO CARDENAS ORTIZ, LOURDES MERCEDES FALCON LOPEZ, REGIDOR JUAN JAVIER CARBONEL VINCES, SANDI PATRICIA ORELLANA REVOLLAR, ROXANA MILAGROS VALENZUELA MIRANDA, JUANA VICTORIA CARDENAS GONZALES, Y, SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS asistentes a la Sesión Extraordinaria de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de vacancia presentada por parte del ciudadano Isaac Robinson Paucar Vergara en contra de doña Roxana Milagros Valenzuela Miranda, Regidora de la Municipalidad Distrital de Chacabuco, por la causal prevista en el artículo 11° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo a las partes interesadas y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

SERGIO ANTONIO BAIGORRIA SEAS
ALCALDE

